

atencion à sus servicios ; que en caso de ser mayor , lo disfrutarán en lugar del que ahora se les configna , sin poder tener dos Sueldos à un tiempo , bien que se les mantendrá siempre el que gozaban , ó adquieran por gracia especial ; y lo mismo à los Oficiales que vinieren , ó huvieren venido de Invalidos , ó de Estados mayores de Plazas , quando por no poder continuar en Milicias se restituyan à sus anteriores destinos , en virtud de Despacho del Inspector , que se ha de presentar à los respectivos Intendentes , para que se les declaren , y pongan corrientes à los Interessados sus Asfientos , con los Sueldos que obtenian , segun està prevenido en el Capitulo 53. de la segunda Adiccion à la Ordenanza.

xiv.

Siempre que algunos de estos Regimientos, ó parte de ellos, estuvieren sirviendo en Guarnicion, ó Campaña, se les abonará de mi Real Herario la Gran Massa, prorrataeada por los meses que estuvieren empleados, y à proporcion del costo de su Vestuario, y tambien la Gratificacion de Armas, como la tiene la Infantería Veterana.

ESTADO DEL NUEVO PIE EN QUE DEBEN  
ponerse los Regimientos de Milicias Provinciales, y en que  
se señala el Prest, y Sueldo que deben gozar los Indivi-  
duos que se expressan, interim subsistan en sus Provincias.

## COMPAÑIA DE FUSILEROS.

	Rs. de vell. al mes.
1. Capitan. ....	35.000.000
1. Theniente. ....	20.000.000
1. Sub-Theniente. ....	15.000.000
1. Sargento de primera clase. ....	70.
2. Idem de segunda à sesenta. ....	120.
2. Tambores à quarenta. ....	80.
1. Cabo primero de Granaderos , ó Cazado- res. ....	48.
1. Cabo segundo , idem. ....	44.

